



## Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Banco BBVA
Demandado:	Edilberto Vanegas Holguín
Radicado:	630013103002-2018-00177-00
Asunto:	Resuelve solicitud

1. En atención a las solicitudes elevadas por la parte accionante y visibles en el archivo 24, esta judicatura dispone:

1.1 En torno a la solicitud de comisionar al Alcalde de esta municipalidad para efectos de que realice la diligencia de secuestro de los inmuebles ubicados en esta ciudad, esta Judicatura no accede a lo pretendido, toda vez que mediante auto adiado al 27 de marzo de 2019, se ordenó la realización de dicha diligencia mediante despacho comisorio, dirigido al Juez Civil Municipal Reparto de Armenia (fl.179, archivo 2). Adicional a lo anterior, a folio 181 del archivo 2, se observa que el despacho comisorio fue retirado, sin que a la fecha se conozca si la parte interesada radico la comisión en mención.

Por lo anterior, se requiere a la parte accionante para efectos de que informe las gestiones realizadas en torno al despacho comisorio ordenado.

1.2 De otro lado, respecto a la solicitud restante, se dispone acceder a lo pretendido, por lo cual, se **ORDENA** al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, nuevamente, la realización de los oficios de embargo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, conforme a la orden de embargo decretada en el auto que libró mandamiento de pago, visible a folio 135 del archivo 2.

Dichos oficios deberán ser enviados a la dirección electrónica de la apoderada de la parte accionante, la cual es: [abogadosgomezossa@hotmail.es](mailto:abogadosgomezossa@hotmail.es)

De igual manera, se dispone que el link del presente expediente le sea enviado a la referida dirección.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS  
JUEZ**



## Juzgado Segundo Civil Del Circuito

**Firmado Por:**

**Maria Del Pilar Uriza Bustos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**719d843100d6b3a976bb231345461a1718dd92e930b1a2b6b781172ad76f  
98d2**

Documento generado en 03/02/2022 02:43:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**